# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), octubre cinco de dos mil veinte

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	CARMEN ALICIA GRACIANO ÚSUGA
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- <b>2020-00179</b> -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APERTURA INCIDENTE
INTERLOCUTORIO	NRO. <b>0293</b> DE 2020

Observado por el despacho que, a la fecha, a pesar del requerimiento realizado al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, con la respuesta emitida por la UARIV, no se da cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 30 DE JUNIO DE 2020, al no fijarse la fecha cierta para el pago de la reparación administrativa, se procederá a dar apertura al trámite incidental de desacato, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, prevé que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir, para lo cual adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior de éste hasta que cumpla su sentencia.

Se dispuso en las sentencias, emitida por este despacho el 30 de junio de 2020, confirmada, modificada y adicionada por la Sala Segunda de Decisión de Familia, del Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia del día 10 DE JULIO DE 2020, lo siguiente:

#### PRIMERA INSTANCIA:

"...PRIMERO:. TUTELAR los derechos fundamentales de petición y de los desplazados que le asisten a la señora CARMEN ALICIA GRACIANO ÚSUGA con C.C. 1.046.952.904, frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO:. ORDENAR al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o, en su defecto, quien haga las veces como tal, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, dé respuesta al derecho de petición, de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019, presentado ante dicha entidad por la señora CARMEN ALICIA GRACIANO ÚSUGA, indicándole si tiene o no derecho a la reparación administrativa por ella reclamada y, en el evento de ser positiva la respuesta, la fecha (día, mes y año) en que se le hará entrega de la misma. (...)"

#### **SEGUNDA INSTANCIA:**

"CONFIRMA la sentencia opugnada, proferida por el Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela interpuesta por Carmen Alicia Graciano Usuga contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; MODIFICA el numeral segundo de esa providencia, y en su lugar **ORDENA** al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación a las Victimas, o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta clara, precisa, coherente y de fondo a la petición consistente en la entrega de la indemnización administrativa, elevada mediante derecho de petición recibido por la convocada el 20 de agosto de 2019, y debidamente radicada el 17 de octubre de 2019, respuesta que deberá ser notificada en debida forma a la peticionaria dentro del mismo término, y que de ninguna manera podrá ser evasiva o dilatoria, conforme a las observaciones anotadas en esta providencia. ADICIONA la sentencia cuestionada para, ADVERTIR al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación a las Victimas, o a quien haga sus veces, que una vez cumpla la orden que se le impartió, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, debe enviar al juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento y que el desacato de dicha orden le acarrea sanciones pecuniarias, privativa de la libertad y penal."

En consecuencia, previo a decidir lo pertinente respecto del presente incidente de desacato, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591, en concordancia con el numeral 3° del artículo 129 del C. G. P, se ordenará la apertura del incidente de desacato en contra del aludido funcionario, corriéndosele el respectivo traslado y ordenándose su citación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO a sentencia de tutela, proferida por este despacho el 30 de junio de 2020, confirmada, modificada y adicionada por la Sala Segunda de Decisión de Familia, del Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia del día 10 DE JULIO DE 2020, a favor de la señora CARMEN ALICIA GRACIANO ÚSUGA, frente al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas o a quien haga sus veces como tal, para que cumpla o haga cumplir el fallo proferido por este despacho.

**SEGUNDO**: **CORRERLE** traslado del presente incidente por el término de TRES (3) días para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR lo acá decidido por la vía más expedito para ello.

NOTIFIQUESE.

ESUSTIBERIO JARAMILEO ARBELA

Juez.-